

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Martes 1.º de Diciembre

Año de 1903-Núm. 272

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

|                          |                        |
|--------------------------|------------------------|
| En Oviedo.               | 7,50 pesetas trimestre |
| En provincias.           | 8,50 " " "             |
| En Ultramar y extranjero | 10 " " "               |

El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veintidós céntimos de peseta por cada línea.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29)

### MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuación)

Por último, es de advertir, respecto á las servidumbres y cargas y á las fincas enclavadas en la que sea objeto de la venta, que habrán de expresarse los fundamentos legales de su existencia.

Art. 17. Si en la descripción y tasación de las fincas pertenecientes á Corporaciones civiles no hubiese conformidad entre el perito del Estado y el de la Corporación interesada, se harán constar en el acta las divergencias, y cada perito extenderá por separado su certificación, elevándose después todo lo diligenciado á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, para que nombre un perito tercero ó para que resuelva desde luego lo que estime más acertado.

Art. 18. Además del acta y de la certificación á que se refieren los artículos que anteceden, el perito del Estado levantará un sencillo plano de la finca, en escala aproximada á su extensión, en el que aparezcan los linderos por los cuatro puntos cardinales y las líneas naturales, así como las servidumbres que la graven y los contornos de los enclavados si los hubiere; debiendo entregar todos los expresados documentos, sin la menor tardanza, á la Administración de Hacienda respectiva.

Art. 19. En el caso de que al practicar el reconocimiento pericial á que se refiere el artículo 14 resultasen dudosos los límites de las fincas por deficiencias ó errores en la titulación, por falta, en el perito práctico, de conocimiento exacto de los predios colindantes ó por cualquiera otra circunstancia, y no fuese posible al perito del Estado resolver las dudas con toda certeza, ni aun valiéndose de otro prác-

tico, se procederá á la mayor brevedad al deslinde necesario para precisar el límite ó límites cuya fijación no ofrece seguridad.

A este efecto, el perito del Estado citará con ocho días de anticipación, por conducto de la Alcaldía respectiva, á los dueños ó poseedores de los predios colindantes, á fin de que en el día y hora hábiles que el mismo perito determinará, puedan asistir al deslinde, bien por sí ó por representantes autorizados, y exponer lo que tengan por conveniente, exhibiendo, si lo creen necesario, los títulos de propiedad respectivos.

Las diligencias de notificación á los interesados y, en su defecto, los edictos publicados á este propósito, serán entregados al mencionado perito para su unión á lo diligenciado.

En el día y hora señalados para practicar el deslinde, se constituirán los peritos en las fincas objeto del mismo, y previo reconocimiento de ella en la parte que fuese preciso y oyendo á los propietarios colindantes y examinando los títulos que estos presenten, se determinará por aquéllos el límite ó límites dudosos, y si no hubiese conformidad se consignará, así en el acta como en el plano correspondientes, los límites dudosos; documentos que el perito del Estado entregará en seguida con los demás antecedentes y su informe al Jefe de la oficina provincial, para que éste consulte al Centro directivo la resolución más acertada.

Art. 20. Si el perito del Estado al reconocer una finca para la venta juzgase conveniente dividirla en lotes, por su extensión y condiciones de cultivo y atendiendo á las circunstancias locales, sin perjuicio de continuar la completa descripción y tasación con arreglo á los artículos 14, 16 y 18, practicará desde luego la división que considere más apropiada, procurando que el número de suertes ó lotes no sea excesivo, sino más bien limitado; y al mismo tiempo de entregar el acta, certificado y plano de la finca, entregará al Jefe de la oficina provincial respectivo un certificado por cada suerte ó lote ajustado al artículo 16, cuidando de marcar con líneas de puntos en el plano de la finca los perímetros de las suertes ó lotes en que se haya dividido y de darles la numeración correlativa.

La oficina provincial informará á la mayor brevedad y elevará todo lo diligenciado á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas para la resolución.

Art. 21. Los cortijos, caseríos ó cualquiera agrupación de fincas que constituyan una hacienda de campo, se enajenarán como un lote por su valor total, pero en la descripción y planos periciales se especificará cada una de las fincas de que la hacienda se componga. No obstante esto, si fuese conveniente la división de la hacienda, se procederá con arreglo al artículo anterior.

Art. 22. Siempre que en un mismo término municipal existan algunas fincas de igual procedencia y su valor total en tasación no exceda de 2.500 pesetas, se acumularán en un solo lote para la venta, cuando por los peritos y las oficinas provinciales se considere conveniente la agrupación; pero habrá de especificarse cada una de las suertes, conforme á lo preceptuado en el artículo que antecede.

Art. 23. En la descripción y tasación para la venta de los montes enajenables, se procederá con arreglo al art. 76 y siguientes de las Instrucciones para el régimen de la Sección facultativa de montes de 19 de Septiembre de 1900.

Art. 24. La medición deslinde y tasación para la venta de los edificios enajenables en virtud de la Ley de 21 de Diciembre de 1876, se practicarán con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción aprobada por Real orden de 5 de Febrero de 1877, debiendo los Arquitectos levantar el acta de reconocimiento correspondiente, expedir el certificado á que se refiere el art. 15 de esta Instrucción, ó redactar la memoria descriptiva de la finca, y formar el plano de la misma con arreglo al art. 18, cuyos documentos entregarán al Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y rentas, si se trata de edificios situados en Madrid, y á los Delegados de Hacienda, si los edificios se hallan en las demás provincias.

Art. 25. Para la venta de los censos y demás derechos reales enajenables por el Estado, no se precisa el reconocimiento y la descripción pericial de las fincas á que los mismos afectan. Sin embargo, si en los documentos relativos á la titulación de tales derechos no constase la naturaleza, situación y linderos de los inmuebles respectivos, se procederá á su determinación, en armonía con lo dispuesto en los artículos 10 al 17.

La naturaleza, extensión y condiciones de los expresados derechos, se determinará por lo que

conste de la titulación respectiva, y en caso de deficiencia se subsanará ésta por medio de la investigación correspondiente, no debiendo en manera alguna anunciar la venta de ningún derecho que no se halle bien determinado.

Art. 26. La dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas podrá tomar la iniciativa, cuando lo considere oportuno, para la enajenación de los bienes declarados en estado de venta, dando al efecto las órdenes convenientes á las oficinas provinciales de Hacienda respectivas.

Al mismo Centro directivo correspondiente ordenar la venta de las fincas que, habiendo sido anteriormente enajenadas por el Estado, se haya anulado su venta, sin que esta declaración lleve consigo, explícita ó implícitamente, la excepción de venta de las mismas fincas ó su exclusión de los inventarios de bienes nacionales.

Art. 27. Toda persona que no se halle incapacitada legalmente, puede solicitar, cuando lo considere oportuno, se saque á la venta en pública licitación cualquier finca ó derecho enajenable por el Estado.

La solicitud se dirigirá al Jefe de la oficina provincial respectiva y al Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y habrán de determinarse en ella con la mayor precisión posible los bienes cuya venta se pretenda, así como el nombre y domicilio del peticionario. Estas solicitudes serán resueltas en el plazo máximo de cuarenta días, bien estimándolas, acordando la venta solicitada, bien desestimándolas por ser ésta improcedente, ó bien aplazando la enajenación si existen obstáculos legales que impidan llevarla á efecto desde luego.

En el primer caso, la solicitud formará cabeza del expediente de venta. En los otros dos, podrá el solicitante promover contra lo resuelto el recurso administrativo que estime procedente, bien entendido que las solicitudes de venta son distintas de las de investigación á que se refiere el Reglamento para el ejercicio de la acción investigadora, aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1902.

Continuará

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## MINAS

D. José Suarez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Francisco Fernández Pando, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Claudia», sita en el paraje llamado Santullano de las Regueras, parroquia de Santullano, concejo de Las Regueras. Lindante al N. con varias fincas particulares, al S. con el pueblo de Andayón y á los demás vientos con terrenos particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la espadaña de la iglesia de Santullano de las Regueras y en dirección N. se medirán 500 metros fijando una estaca auxiliar, á primera E. 200 metros, á segunda S. 1.500 metros, á tercera O. 400 metros, á cuarta N. 1.500 metros, y uniendo ésta con la auxiliar, queda cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir lo citada solicitud con el número 16.024, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 26 de Noviembre de 1903.

—José Suárez.

Que D. Gabriel Florez y Suárez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 65 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Segunda Ampliación á Herminio», sita en el paraje llamado Monte Otero, parroquia de Santullano, concejo de Las Regueras. Lindante al S. y E. con la mina «Herminio» núm. 15.029 y demás vientos con terrenos particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata abierta en el castañedo denominado Arroxos, ó sea el mismo de la mina «Herminio» núm. 15.029 y desde donde se medirán al N. 40 grados E. 700 metros fijándose una estaca auxiliar, de ésta al E. 40 grados S. 200 metros primera estaca, de ésta al N. 40 grados E. 100 metros, 200 metros segunda estaca, de ésta al O. 40 grados N. 900 metros tercera estaca, de ésta al S. 40 grados O. 1.500 metros cuarta estaca, de ésta al E. 40 grados S. 400 metros quinta estaca, de ésta al N. 40 grados E. 1.400 metros sexta, y de ésta midiendo al E. 40 grados S. 300 metros se llegará á la estaca auxiliar y quedará cerrado el perímetro de las 65 hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.001, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio

del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 26 de Noviembre de 1903

—José Suárez.

## Junta provincial de Instrucción pública

Por este edicto se cita á D. Ambrosio Luis Garcia, Maestro propietario de la escuela incompleta de Carangas, en Ponga, y á D. Fernando Constantino Alvarez, Maestro propietario de la escuela elemental mixta de Lorian, en Oviedo, á fin de que, el primero de dichos interesados, se presente en la Alcaldía de Ponga, en el término de ocho días, y el segundo en esta Junta provincial en el mismo plazo, para contestar á los cargos que se les hace por abandono de sus destinos; previniéndoles que de no hacerlo en el plazo fijado se continuará la tramitación reglamentaria de los expedientes que se han incoado.

Oviedo 27 de Noviembre de 1903

—El Gobernador-Presidente, Juan Polanco.—El Secretario, Severino J. Miranda.

R. al núm. 2.616

## Universidad de Oviedo

## Primera enseñanza

Por virtud del concurso de Febrero último, este Rectorado nombró en propiedad para las escuelas que se expresan, de la provincia de Oviedo, á los Maestros siguientes:

D. Camilo de la Cruz Boullosa, para Selce-Forniellas, en Pola de Allande, con 250 pesetas.

D. Antonio Estéve Ramos, para Agones, en Pravia, con igual dotación.

D. Valentin Martin Jimenez, para Villategil, en Cangas de Tineo, con id.

D. Francisco Rodriguez Pérez, para Cuañaba, en Valle bajo de Peñamellera, con id.

D. José Antonio Fernández y Fernández, para Buelles, en idem, con id.

D. Nicolás Antonio Cancio é Isavedra, para Fios, en Parres, con 125 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que deberán tomar posesión de sus cargos dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Oviedo 27 de Noviembre de 1903

—El Vice-Rector, Fermin Canella.

R. al núm. 2.611

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Muros

El día trece como segundo domingo del mes de Diciembre próximo se celebrará en el espacioso campo y arbolado llamado Campo del Palacio, inmediato á la plaza de esta villa, la acreditada feria de ganados de todas clases.

El inmejorable sitio en que se ha de celebrar y la gran concurrencia de ganados del concejo y sus li-

mitroses que se espera, han de contribuir á que se efectúen numerosas transacciones como en las ferias anteriores.

Lo que se hace público para conocimiento de ganaderos y tratantes.

Muros y Noviembre 20 de 1903.

—El Alcalde, Manuel G. Samperdro.

R. al núm. 2.607

Terminada la matrícula de subsidio industrial para el próximo año de 1904, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de diez días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Muros y Noviembre 26 de 1903.

—El Alcalde, Manuel G. Samperdro.

R. al núm. 2.608

## Alcaldía de Amieva

Terminada la matrícula de subsidio de este concejo que ha de regir en el próximo año de 1904, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarla y hacer las reclamaciones que vieren convenientes dentro de dicho plazo, pues pasado que sea no serán oídos por más justas que fueran las que hicieran después.

Consistoriales de Amieva 28 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Fondon.

R. al núm. 2.678

## Ayudantía de Marina de Luarca

## Edicto

D. Luis Rodriguez Castro, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de Marina de Luarca. Hace saber: que el día 20 del mes actual fué hallada en la mar y puesta á salvo, como á unas tres millas al Norte de Cabo Busto, una percha de pino de tea que tiene 10,36 metros de largo y 0,33 metros de ancho en una cara y 0,32 metros en otra con las marcas XIXII.

Las personas que se crean con derecho á dicha percha se presentarán en esta Ayudantía en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en el diario oficial de la provincia, pues transcurrido dicho plazo se procederá con arreglo al art. 208 de la instrucción de 4 de Junio de 1873.

Luarca 24 de Noviembre de 1903.—Luis Rodriguez Castro.

R. al núm. 2.600

## Alcaldía de Mieres

Don Manuel Suárez Fernández, Alcalde presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: que el día once del mes de Diciembre próximo, hora de diez á once de su mañana, se procederá en el salón de sesiones de estas Consistoriales al arriendo en venta libre de los derechos sobre la especie de consumos de este concejo, que se detallarán á continuación y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La duración del contrato será el de tres años, desde el día primero de Enero próximo hasta el treinta y uno de Diciembre de 1906 y el tipo anual para la subasta de las especies arrendables el diez por ciento transitorio y recargo municipal es el de noventa y ocho mil cuatrocientas treinta y un pesetas cincuenta céntimos.

La subasta será por proposiciones verbales y pujas á la llana en alza, por término de una hora.

Para tomar parte en la licitación es necesario que los interesados presenten las cartas de pago de haber consignado en las Cajas del Tesoro ó Depositaria de este municipio la cantidad de cuatro mil novecientas veintinueve pesetas cincuenta y siete céntimos, equivalente al cinco por ciento del tipo señalado, pudiendo hacer también el depósito ante la Junta que ha de asistir á la subasta.

La fianza definitiva que habrá de prestar al que se le adjudique consistirá en una cantidad en metálico, Titulos de la Deuda al precio de cotización ú obligaciones del empréstito municipal de este Ayuntamiento equivalente á la cuarta parte del precio anual en que se adjudicase el arriendo.

La subasta se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Las especies objeto de este arriendo y sus derechos con inclusión de los recargos del diez por ciento transitorio y municipal sobre las cuotas del Tesoro, son las siguientes:

Carnes vacunas, lanares ó cabrias muertas en fresco, 0,99 milésimas el kilo.

Id. id. en cecina ó saladas á 100 id. el id.

Id. de cerda muertas en fresco á 110 id. el id.

Id. id. saladas á 0,88 id. el id.

Aceites de todas clases incluso el petróleo á 110 id. el id.

Vinos de todas clases á 13,125 pesetas por cada 100 litros.

Vinagre 1,540 id. por cada idem idem.

Sidra y chacolí, 3,500 id. por cada id. id.

Cerveza 5 id. por cada id. id.

Alcoholes y aguardientes por cada grado centesimal 1 peseta por hectólitro.

Licores sea cualquiera su fuerza alcohólica 1 id. id.

Arroz y sus harinas, 1,500 id. en cada 100 id.

Trigo y sus harinas 1,100 idem en cada 100 id.

Cebada y sus harinas á 0,600 milésimas en 100 id.

Centeno, mijo, panizo y sus harinas á 0,400 id. en 100 id.

Garbanzos y sus harinas 1,500 pesetas cada 100 id.

Jabón duro y blando á 0,100 milésimas el id.

Sal común á 0,040 id. el id.

Sobre la cuota del Tesoro queda incorporada la décima creada por la Ley de 29 de Junio de 1898, según determina en la Real orden de 24 de Marzo de 1902, excepción hecha en los vinos que están exentos de este recargo por el art. 20 de la Ley de presupuestos de 31 de Octubre de 1901.

Todos los gastos que se originen hasta la formalización del contrato incluso la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, son de cuenta del arrendatario.

Consistoriales de Mieres á 28 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, M. Suárez.

R. al núm. 2.604